

(Grupo Nacional de Ascensores), ha recaído, con fecha 20 de diciembre de 1966, sentencia de la Sección Segunda de este Tribunal, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos acreditada la existencia de prácticas prohibidas consistentes en haber aplicado los precios denominados de costos mínimos, que fueron acordados en sesión que celebró la Junta Nacional Sindical del Grupo de Ascensores del Sindicato Nacional del Metal el día 25 de noviembre de 1964, y haberlos comunicado mediante impresos a los usuarios o abonados del servicio de engrase y conservación de aparatos elevadores; delaramos asimismo autores de dichas prácticas a las Empresas «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», «J. Schneider, S. A.», «Ascensores Pascual, Sociedad Anónima», «Carlos de Vega, S. A.», «Mas Goberná y Mosso, S. L.», «Jaime Camprubi», «Ascensores y Aplicaciones Industriales, S. A.», «Eguren, S. A.», «G. I. E., S. A.» y «Talleres Electromecánicos Francisco Sebastián», a todas las cuales se les intima para que cesen en dichas prácticas, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento serán castigados por la jurisdicción ordinaria con las penas previstas en el artículo 237 del Código Penal y de que, en caso de que persistieran en la infracción, podrán ser sancionadas además por el Gobierno con multa continua de 1.000 a 50.000 pesetas por cada día que continúen realizándolas; y por último declaramos nulo de pleno derecho el precitado acuerdo en los particulares que siguen: «La Junta conoce y aprueba el estudio de precios mínimos de costos del servicio de engrase y conservación de aparatos elevadores. Asimismo acuerdan que los precios tengan efectividad a partir del primero de enero de 1965»; publíquese la intimación acordada mediante la inserción de la parte dispositiva de esta sentencia, una vez que adquiera el carácter de firme, en el «Boletín Oficial del Estado», en tres de los diarios de mayor circulación del país y en el de mayor tirada de cada una de las provincias donde radican los domicilios de las Empresas citadas, sin perjuicio de la notificación en legal forma a los interesados.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Manuel Carrasco.—Manuel M. Pereiro.—R. Vivar.»

Interpuesto recurso de súplica contra el fallo anterior, el Pleno del Tribunal dictó, en 8 de julio del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de súplica interpuesto por «Boettiche y Navarro, S. A.», «J. Schneider, S. A.», «Ascensores Pascual, S. A.», «Carlos de Vega, S. A.», «Mas, Goberná y Mossó, S. L.», «Jaime Camprubi», «Ascensores y Aplicaciones Industriales, S. A.», «Eguren, S. A.», «G. I. E., S. A.» y «Talleres Electromecánicos Francisco Sebastián», debemos confirmar, como confirmamos, la sentencia dictada por la Sección Segunda de este Tribunal con fecha 20 de diciembre de 1966 en el expediente a que se refiere este recurso.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Jesús Rubio.—Rafael Font de Mora.—Manuel Carrasco.—E. Junco.—Mariano Gimeno.—Manuel M. Pereiro.—Mariano Rojas.—R. Vivar.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, y siendo firmes las expresadas resoluciones, se hace publicar a los efectos pertinentes.

Madrid, 1 de agosto de 1967.—El Secretario.—3.913-E.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,864	60,044
1 Dólar canadiense	55,640	55,807
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	166,701	167,202
1 Franco suizo	13,812	13,853
100 Francos belgas	120,623	120,986
1 Marco alemán	14,967	15,012
100 Liras italianas	9,601	9,629
1 Florín holandés	16,645	16,695
1 Corona sueca	11,606	11,640
1 Corona danesa	8,620	8,645
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,592	18,647
100 Chelines austriacos	232,004	232,702
100 Escudos portugueses	207,831	208,456

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Luis Fernández Barreiros para la urbanización «Las Pajanosas», en el término municipal de Guillenas (Sevilla).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Luis Fernández Barreiros, con el fin de obtener la declaración como Centro de Interés Turístico Nacional de «Las Pajanosas», en el término municipal de Guillenas (Sevilla).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1965 ha sido aprobado el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén», en el que se define la zona que es necesario expropiar para la realización de dichas obras, por lo que, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el quinceavo día hábil después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas y siguientes en el Ayuntamiento de Sotomayor, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que las asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de Contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la mencionada Ley y artículo 56, párrafo segundo, de su Reglamento, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Sotomayor, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegación a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Vigo, 29 de julio de 1967.—El Representante de la Administración.—5.048-A.